

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
iprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Supatá, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 112

Declaración de Pertenencia No. 2021-00035

Demandante: Luis Antonio Moreno Velosa, Jesús Nicolás Moreno Velosa,
Lucy Johana Moreno Bernal Doly Yolima Moreno Bernal y Carmen Rosa de
Galarza.

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA LETICIA VELOSA Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la demanda presentada mediante apoderado del doctor RAFAEL MONTES PRADO, conforme al artículo 82 y 375 del C.G.P este Despacho Judicial **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por OLGA INES VELASQUEZ RIVERA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA LETICIA VELOSA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Dispóngase el **EMPLAZAMIENTO** de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA LETICIA VELOSA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con Derechos sobre el inmueble objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 108 ibídem, en un periódico de amplia circulación Nacional como El Tiempo, La República, El Espacio, El Espectador y/o El Nuevo Siglo.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos de conformidad al artículo 93 del C.G.P.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula N° 170-26063 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

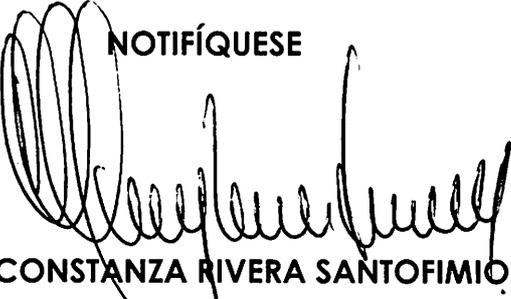
SEXTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), a la Oficina de Planeación Municipal ; para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

OCTAVO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

NOVENO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

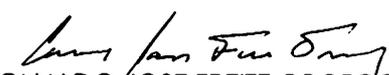
RECONÓZCASE personería jurídica al doctor RAFAEL DARIO MONTES PARDO para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 081 Hoy 4-AGOSTO-2021

El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO